



**GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**MANDAMIENTO DE PAGO N°. 124 de fecha 28 de enero de 2019**

EXPEDIENTE N°: 5887-165-2018  
 FECHA DEL EXPEDIENTE: 28 de diciembre de 2018  
 DEUDOR: C.I. CELYBER E.U.  
 NIT: 900.278.009-7  
 DIRECCION: Calle 9 a No. 3-34 . Urb el bosque  
 CIUDAD: Cucuta Norte de Santander

**CONSIDERACIONES**

Reposa(n) en el expediente de la referencia el (los) siguiente (s) documento (s):

| Concepto             | Tipo de Acto       | Nro. Resolución | Fecha Resolución | Cuantía      |
|----------------------|--------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Infracción Cambiaria | Resolución Sanción | 1924            | 24-09-2015       | 5.368.200,00 |

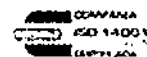
Total: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE.

El (los) cual (es) presta merito ejecutivo y en el (ellos) consta (n) una (s) obligación (es) clara (s), expresa (s) y exigible (s) al tenor de lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente ordenar su pago, más la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 1092 de 1996 y 867-1 del Estatuto Tributario.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo es competente para las funciones y atribuciones legales relacionadas con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos, entrega, aprobación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, fallo de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, como lo establece el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y Decreto 1292 de 2015.

Nit. 830115297-6  
 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
 Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y el artículo 7 de la Resolución 009 de 2008, Resolución 0003 del 10 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, emitieron la Resolución Sanción 1924 del 24 de septiembre de 2015, con multa de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE, por la comisión de la infracción contemplada en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 12 del Decreto 380 de 2012.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago a favor de la Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo, acatando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las Competencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y se trasladaron al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a cargo de C.I. CELYBER E.U., por la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE, los cuales deben ser consignados en el Banco de la Republica, , identificado con el NIT 8999990902, en la cuenta única Nacional número 61012886, tipo de cuenta deposito, código de portafolio 333, nombre de la cuenta DTN – Acreedores Varios Sujetos a Devolución, por el (los) concepto (s) señalado (s) en la parte considerativa de esta providencia, la actualización que se cause desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 867-1 y 836-1 respectivamente del Estatuto Tributario.
2. Citar al deudor, si apoderado o representante legal, según lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente de este mandamiento, en caso contrario se notificara por correo.
3. Advertir al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá cancelar el monto de la deuda o mediante escrito ante este Despacho, proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIADO  
Coordinadora Grupo Coactivo

Proyectó: Natalya Mendez Virguez - Cont *NMV*  
Revisó: Maria Del Pilar Montoya Guisado *MDS*  
Aprobó: Maria Del Pilar Montoya Guisado

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 2035

FECHA: 18 de febrero de 2020  
EXPEDIENTE N°: 5887-165-2018  
FECHA DEL EXPEDIENTE: 28 de diciembre de 2018  
DEUDOR. C.I CELYBER E.U  
NIT: 900.278.099-7  
DIRECCION: CALLE 11 N° 17 B – 10 MZ 11  
CIUDAD: CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL MANDAMIENTO DE PAGO AUTO No 124 DE 28 ENERO DE 2019.**

La Coordinadora de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Leyes 1066 de 2006 y 1437 de 2011, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito Estatuto Tributario, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que el día 28 de enero de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Mandamiento de Pago No. 124 de 28 de enero de 2019, contra la sociedad C.I CELYBER E.U. identificada con NIT 900.278.099-7, correspondiente a la infracción contemplada en el Numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 12 decreto 0380 del 2012, en cuya parte resolutive se enunció la orden de apremio por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 5.368.200) Mcte,

Que en el Auto No. 124 de 28 de enero de 2019, observa este despacho, se incurrió en un error meramente formal al transcribir en el encabezado al identificar el NIT número 900.278.099-7, cuando lo que correspondía era en efecto, sociedad C.I CELYBER E.U identificada con NIT número 900.278.099-7.

Que es procedente corregir el error formal acontecido, de acuerdo al artículo 45 del CPACA citado, aplicable al procedimiento de cobro coactivo de acuerdo con el inciso final del artículo 100 ibidem, por resultar compatible con el régimen del Estatuto Tributario.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 8067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomericio

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción anteriormente señalado con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que la corrección prevista en el presente Auto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el acto administrativo objeto de corrección.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Corregir el error formal de transcripción en el artículo primero de la parte el encabezado del Mandamiento de Pago No. 124 de 28 de enero de 2019, en cuanto al número de NIT.

En consecuencia, el encabezado quedará así:  
"NIT: 900.278.099-7"

**SEGUNDO.-** El presente Auto rige a partir de su expedición y corrige el número de NIT de la Sociedad C.I CELYBER E.U, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error formal corregido.

**PARÁGRAFO.-** Las demás disposiciones contenidas en el Mandamiento de Pago No. 124 de 28 de enero de 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OFICIESE Y CÚMPLASE

MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

PROYECTÓ: TAYLOR MOSQUERA PEÑA  
REVISÓ Y APROBÓ: MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20